Entre los suscritos **MARTHA YOLANDA RUÍZ VALDÉS**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía **N°51.837.463** expedida en Bogotá D.C, nombrada por la Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C mediante Decreto N°321 del 28 de agosto de 2021 y posesionada el 1 de septiembre de 2021, obrando en nombre y Representación Legal de la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.**, persona jurídica identificada con **NIT N° 900.959.048-4**, y creada mediante el Acuerdo N° 641 del 6 de Abril de 2016, emanado del Concejo de Bogotá y de acuerdo a las facultades otorgadas en el Acuerdo 037 de 2017 – Estatuto de Contratación, quien en adelante, y para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra, **CIRO HERNAN ANGEL TURMEQUE**, también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía **N°79.501.602**, en su calidad de Representante Legal de la firma **ALFA TRADING S.A.S** con **NIT N°830.041.488-7,** quien en este documento se denominará el **CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar la presente **MODIFICACIÓN** al contrato **N°8458-2022**, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que teniendo en cuenta el Estatuto de Contratación, Acuerdo No. 037 del 20 de septiembre de 2017, Manual de Contratación - Resolución 754 del 22 de septiembre de 2017, la Gerente podrá adicionar, prorrogar y/o modificar los contratos o convenios de bienes o servicios suscritos por la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. **2)** Que el 30 de diciembre de 2021, el CONTRATANTE y el CONTRATISTA celebraron el contrato **N° 8458-2022,** objeto contractual consiste en **"SUMINISTRO DE INSUMOS Y DISPOSITIVOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS PARA LAS DIFERENTES ESPECIALIDADES DE ACUERDO CON LA DESCRIPCIÓN DEL ANEXO TÉCNICO, CON EL APOYO TECNOLÓGICO REQUERIDO, PARA LA NORMAL PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN LAS DIFERENTES UNIDADES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E." 3)** Que el valor inicial del contrato se pactó en la suma de **VEINTE MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS ($20.623.898) M/CTE - INCLUIDO IVA.** **4)** El término inicial de ejecución contractual fue de **DOS (2) MESES,** contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio, plazo que se causó a partir del **11 de octubre de 2022** hasta el **10 de diciembre de 2022. 5)**Que mediante comunicación recibida en octubre de 2022, el Profesional Especializado I en calidad de Supervisor del contrato con el visto bueno de la Directora Administrativa solicita **MODIFICACION,** con base en la siguiente justificación "SE SOLICITA LA MODIFICACIÓN DE LA CLAUSULA SEGUNDA DEL CONTRATO 8458 DE 2022, EN RELACIÓN CON LA EXCLUSION DE LOS SIGUIENTES ITEMS. LO ANTERIOR CON BASE EN LOS SIGUIENTES CRITERIOS: 1) QUE EL DIA 21/09/2022 EL CONTRATISTA ALFATRADING SAS INFORMÓ QUE TENÍA PROBLEMAS DE DISPONIBILIDAD PARA EL ITEM 329 (SABANA DESECHABLE CAMILLA 2 MT X 90 CM CON RESORTE), INCLUIDO EN EL CONTRATO 8458 DE 2022 POR LO CUAL SOLICITAN EL RETIRO DE DICHO ITEM DEL CONTRATO; 2) QUE DE ACUERDO CON EL INFORME DE EVALUACIÓN ECONOMICA DEL PROCESO IC-423-2022, PARA EL ITEM 329 EL PROPONENTE QUE OBTUVO EL SEGUNDO PUNTAJE ES LA DISTRIBUIDORA COLOMBIANA DE MEDICAMENTOS S.A.S. – DISCOLMEDICA S.A.S; 3) QUE SE TRATA DE UN INSUMO DE ALTA ROTACIÓN SOBRE EL CUAL RECAE UNA RESPONSABILIDAD COMPLEJA EN LA PRESTACION DE UN SERVICIO PUBLICO ESENCIAL Y FUNDAMENTAL COMO ES EL DE LA SALUD. 4) QUE A PARTIR DE LO ANTERIOR Y EN PREVALENCIA DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD COMO DE PREVALENCIA DEL INTERES GENERAL SOBRE EL PARTICULAR EN UN SERVICIO FUNDAMENTAL SOBRE EL CUAL REQUIERE CONTAR CON LOS SUMINISTROS NECESARIOS PARA SU PRESTACIÓN SE HACE NECESARIO EXCLUIR DEL CONTRATO 8458 DE 2022 EL ITEM 329, TAL COMO SE DETALLA EN EL SIGUIENTE CUADRO."

ÍTEM N°	DESCRIPCION DISPOSITIVO	VALOR UNITARIO	IVA	VALOR UNITARIO + IVA	VALOR TOTAL
329	SABANA DESECHABLE CAMILLA 2 MT X 90 CM CON RESORTE	1.900	361	2.261	2.261

6) Que, de conformidad con lo establecido por el H. Consejo de Estado mediante Sentencia de Radicación No. 11001-03-06-000-2017-00098-00 (2346) de fecha quince (15) de agosto de dos mil diecisiete (2017), con ponencia del Consejero Dr. Álvaro Vargas, en la cual se indicó: *"(…)cualquier modificación que se haga a un contrato estatal*

debe respetar los principios generales de la función pública (artículo 209 de la Constitución Política) y los principios de la contratación estatal, señalados en las Leyes 80 de 1193 y 1150 de 2007, en esa medida, tales variaciones no pueden hacerse con la finalidad ni con el efecto de desproteger los derechos e intereses del Estado, representado por la Entidad pública contratante, ni puede vulnerar los derechos de los proponentes y demás participantes en el proceso de selección, por lo tanto, la Sala entiende que los cambio o ajustes a los contratos estatales que reúnan las siguientes condiciones pueden ser realizados válidamente, en desarrollo del principio de la autonomía de la voluntades y dando primacía al fin del contrato: ***(i) que resultante necesarios para la adecuada ejecución del contrato y el logro de la finalidad perseguida con el mismo, debido a hechos sobrevinientes y no previstos al momento de su celebración: (ii)que mejoren o amplíen la protección de los derechos, activos e interese del Estado sin tener un desequilibrio económico en contra del contratista; (iii)que no resulten contrarios a la Ley, al orden público o las buenas costumbres; (iv)que no modifiquen sustancialmente las condiciones esenciales del proceso de contratación a celebrar, tal como el objeto principal del contrato (o "núcleo del objeto"), los factores de evaluación y selección, la clase o modalidad del contrato etc., y (v) que no suponga para el contratista una situación más ventajosa de la que tenía frente a los otros interesados (por ejemplo, los precalificados) y oferentes durante el proceso de contratación.****)(…)",* ***7)*** Que teniendo en cuenta lo anterior; **la presente modificación es viable y relevante para la correcta ejecución del contrato, y teniendo en cuenta que la misma no va en contra de los principios generales de la función pública (artículo 209 de la Constitución Política) y los principios de la contratación estatal**, **8)** Que conforme a lo anterior, las partes **ACUERDAN, CLÁUSULA PRIMERA: EXCLUSION**. Excluir en la **CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCION**, del **CONTRATO N°8458-2022**, a partir de la fecha de suscripción del presente otrosí, los siguientes ítems:

ÍTEM N°	DESCRIPCION DISPOSITIVO	VALOR UNITARIO	IVA	VALOR UNITARIO + IVA	VALOR TOTAL
329	SABANA DESECHABLE CAMILLA 2 MT X 90 CM CON RESORTE	1.900	361	2.261	2.261

CLÁUSULA SEGUNDA: GARANTÍA. El contratista se compromete a ampliar la Garantía de conformidad con los amparos inicialmente pactados en el contrato primigenio y la presente modificación. La póliza deberá ser cargada en el SECOP II, para su respectivo tramite de aprobación por parte de la entidad. **CLÁUSULA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** La presente modificación se entiende perfeccionada con la aceptación electrónica de las partes en el sistema electrónico–Portal SECOP II – www.colombiacompraeficiente.gov.co. **CLÁUSULA CUARTA: FIRMA ELECTRÓNICA**. Las actuaciones de los Usuarios en el SECOP II comprometen a la Entidad Estatal o al Proveedor del cual son agentes. La autenticación del SECOP II, es decir, el nombre de usuario y la contraseña constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan. **CLÁUSULA QUINTA: EL CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad de juramento y con la firma de la presente modificación, no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o conflicto de intereses para celebrar contratos modificaciones con entidades estatales. **CLÁUSULA SEXTA:** Las demás cláusulas del contrato **N°8458-2022** conservarán su vigencia.

ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO, Y SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL PORTAL SECOP II, COMO SE INDICÓ EN LA CLÁUSULA DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO

	Nombre	Cargo
Aprobado por:	Lina Maria Garcia Henao	Directora de Contratación (E)
Revisado Por:	Ingrit Lineth Vásquez Cely	Profesional especializada
Elaborado por:	Ingrid Gonzalez Gonzalez	Tecnóloga Administrativa